



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1431 - 2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 28 de diciembre de 2017

VISTO:

Oficio N° 166-2017-DRSP-4300206-OEA-CONT (18.12.2017); Informe N° 103-2017/GRP-480000 (21.12.2017); Informe N° 2750-2017/GRP-460000 (27.12.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1423-2017/GRP-CR (28.11.2017)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° y el artículo 20° del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, del Capítulo IV, De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Consejo Regional podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en el resolución de superintendencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 30693, de fecha 07 de diciembre de 2017, amplió el plazo para acogerse al régimen de sinceramiento de deudas a la ONP hasta el día 29 de diciembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 166-2017-DRSP-4300206-OEA-CONT, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura alcanzó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, la opinión favorable de ampliación presupuestal para pagar las cuotas del sinceramiento tributario por deudas a la OIIP dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275, que la Dirección Regional de Salud Piura mantiene por aporte patronal del Decreto Legislativo N° 1990 ONP periodo 1992-1994 la cual tiene una antigüedad de 25 años; en virtud que el plazo para acogerse al régimen de sinceramiento de deudas a la ONP ha sido ampliado hasta el 29 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 103-2017/GRP-480000, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura solicitó al Gerente General Regional, tramitar ante el Consejo Regional el acogimiento de la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, ante SUNAT, para el pago fraccionado del monto de S/ 1'663,583.00 soles en 120 cuotas de S/ 16,120.00 soles;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Informe N° 2750-2017/GRP-460000, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la solicitud de acogimiento de la Dirección Regional de Salud Piura al pago fraccionado de deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, recomendando a la Gerencia General Regional derivar el expediente administrativo al Consejo Regional para que previo dictamen de la comisión correspondiente se continúe con el trámite respectivo de acogimiento ante SUNAT;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1423-2017/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó solicitar a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 y su Reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT, hasta por el número de cuotas mensuales de las siguientes unidades ejecutoras: Unidad Ejecutora N° 892 – 001 - Sede Central: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Unidad Ejecutora 0896-300 – Dirección Regional de Educación; Unidad Ejecutora N° 0898-302 – Educación “Luciano Castillo Colonna” – UGEL Sullana; Unidad Ejecutora N° 1398-308 – UGEL Ayabaca;

Que, en sesión de Consejo Regional, el Secretario del Consejo puso en conocimiento del pleno, que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica alcanzó su opinión legal el mismo 28 de diciembre, siendo imposible derivar la solicitud de la Dirección Regional de Salud Piura a la comisión respectiva para su evaluación y emisión del dictamen de comisión; por lo que, se recomendó al colegiado por la urgencia del pedido toda vez que el plazo para acogerse al régimen de sinceramiento de deudas a la ONP vence el 29 de diciembre de 2017, dispensar el mismo del trámite de comisión conforme a lo establecido en el artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional, para su deliberación en sesión;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 25-2017, celebrada el día 28 de diciembre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 y su Reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT, hasta por el número de cuotas que la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura detalla en el anexo del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto Legislativo N° 1275 y su Reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, que se ha acordado.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que afecte del monto mensual que percibe el Gobierno Regional Piura a través de la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura, el monto destinado al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, hasta su cancelación, con cargo a los siguientes recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

Prelación	Fuente de Financiamiento	Rubro	Tipo de Recurso
1	00	Recursos Ordinarios	0

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura, presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, su Reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo de Consejo Regional y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que la Gerencia General Regional ponga a conocimiento de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura, inmersa en el proceso de acogimiento al régimen de sinceramiento y el pago de la deuda, para el análisis y posterior apertura de ser el caso de procesos disciplinarios contra los funcionarios y servidores que hubieren hecho mal uso de los recursos públicos retenidos y no aportados en su oportunidad. Asimismo, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, para las acciones civiles o penales a que hubiera lugar conforme a lo señalado en forma expresa en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 167-2017-EF.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR que, en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen los procedimientos administrativos, el Consejo Regional Piura debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Maria Torres
SR. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓ
Consejera Delegada

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Jaime Eduardo Tapara Alvarado
Abog. Jaime Eduardo Tapara Alvarado
SECRETARIO